



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/823B/2016 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo: Copia certificada del Periódico Oficial de Morelos de seis de septiembre de dos mil.	049063

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de agosto de dos mil dieciséis, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, se le requiere nuevamente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los **antecedentes de la norma impugnada.**

Al respecto, es importante precisar que el objeto de impugnación en la presente controversia, conforme a lo señalado en el escrito inicial de demanda, en la parte que interesa, es el siguiente:

“IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA: --- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: --- Artículo 124.- Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán: --- II.- Con destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios. Estas sanciones serán impuestas en su caso, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. (...).”

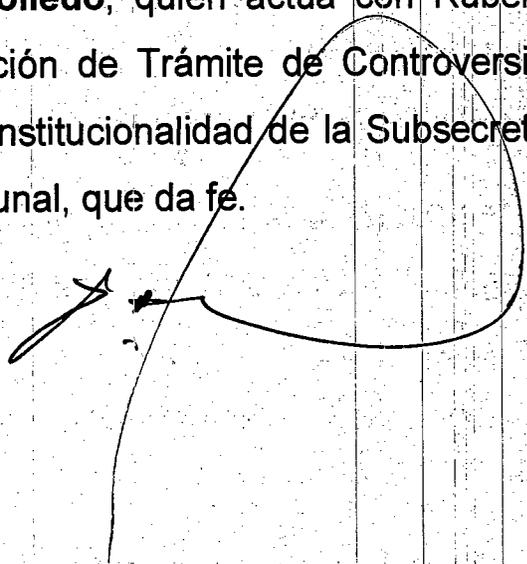
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

Se señala lo anterior, en la lógica de que el requerimiento recién formulado está relacionado con la norma indicada y, por tanto, debe atenderse respecto de sus antecedentes legislativos, con el apercibimiento de que, **de incumplirse, se aplicará a la autoridad referida una multa** en términos de la fracción I del artículo 59¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No pasa desapercibido lo que señala el promovente referente a que en los archivos del Congreso del Estado no se encontró el expediente legislativo de la Ley del Servicio Civil de Morelos y que desde la creación de su artículo 124 no ha sufrido reforma, modificación o adición alguna; sin embargo su afirmación no es motivo o razón suficiente para incumplir con el requerimiento formulado, en virtud de que el órgano legislativo es el emisor de la norma y, por tanto, es patente que en sus archivos deben existir los antecedentes legislativos, a menos que el impedimento material esté debidamente probado y justificado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


GMLM 5

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)